

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE EMPLEOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril último acordó contratar, en pública subasta, las obras de nueva construcción del trozo 2.º del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco, con arreglo al presupuesto de 57.008'31 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al artículo noveno de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 27 del actual, a las doce de la mañana, en la Casapalacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del trozo segundo del camino de Alcalá de Henares a Meco.

ARTICULO PRIMERO

Sección del camino.

El ancho del camino será de seis metros (6'00), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta

centímetros (4'50), para el firme, y un metro cincuenta centímetros (1'50), para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0'04) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá diez y seis centímetros (0'16) de profundidad por cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de ancho, y será de forma rectangular.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

La sección transversal de las cunetas abiertas en tierra o terreno de tránsito será de un trapecio de ochenta centímetros (0'80) de latitud en la base superior, y de cincuenta (0'50) en la inferior, con cuarenta centímetros (0'40) de profundidad o altura.

Las que se abran en roca floja tendrán cincuenta centímetros (0'50) en la base superior, treinta (0'30) en la inferior, por cuarenta (0'40) de profundidad o altura.

El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter provisional se asignan en este artículo.

ARTICULO 4.º

Paso de cauces.

No atravesando ningún curso de aguas con el trazado, carece el proyecto de obras de fábrica. Únicamente para el cruce de una zanja de saneamiento que se halla abierta en el perfil 26, se proyecta un tubo de palastro de cero treinta (0'30) de diámetro, frenteando con mampostería hidráulica.

En la travesía de Meco, para dar paso a las aguas de una calle que cruza normalmente, a la en que se desarrolla el trazado, se proyecta un baden de mampostería con mezcla hidráulica sobre un lecho de hormigón de igual clase.

ARTICULO 5.º

Firme.

El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño de cinco centímetros (0'05), desechándose toda aquella que no llegue a tres (0'03), de veintidós centímetros (0'21) de espesor en el centro y diez y seis (0'16) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo arenisco de tres centímetros (0'03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio del cilindro de tracción animal con arreglo a lo dispuesto y especificado en el pliego de condiciones generales.

ARTICULO 6.º

Calidad de la piedra.

La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que el de las canteras o procedencia que se indica en el adjunto cuadro y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros, calidad de la piedra y canteras o procedencias.

1 y 2, sílice canto rodado, recogida en las márgenes de los kilómetros 3 y 4.

3 y fracción, sílice canto rodado, cerros de Cobeña.

ARTICULO 7.º

Orden de ejecución de los trabajos.

El orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

ARTICULO 8.º

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de diez y

ocho meses, durante los cuales el Contratista ordenará los trabajos para que una vez terminada la explanación se dé principio al acopio de piedra para el afirmado, recabando al objeto la autorización del Ingeniero encargado de las obras.

ARTICULO 9.º

Plazo de garantía

El plazo de garantía será de tres meses, durante el cual será de cuenta del Contratista la conservación del caño de fundición para el desagüe de la zanja y la del baden emplazado en la travesía de Meco, así como también la del afirmado.

ARTICULO 10

Seguro de las obras

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el Contratista queda obligado a presentar la póliza de Seguro de accidentes del trabajo de los obreros que hayan de emplearse en la ejecución de las obras con anterioridad a la fecha en que éstas den principio, quedando por consiguiente exenta la Administración de toda responsabilidad subsidiaria.

Madrid, 16 de diciembre de 1919.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.—Rubricado.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Angel Soriano.—Rubricado.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de nueva construcción del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco (trozo 2.º)

Primera.—El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda.—Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a cincuenta y siete mil ochocientos treinta y un céntimos.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos

en el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Cuarta.—A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastanteado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta.—Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Sexta.—Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas 2.850'42

Séptima.—La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.—Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 5.700'83, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.—La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso, le será devuelto dicho documento.

Undécima.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese a la formalización del con-

trato e no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.—A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez y ocho meses y en el de garantía de tres meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercia.—El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

Décimocuarta.—Se abonará mensualmente al Contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.—Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el art. 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.—El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.—Es de cuenta del Contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava.—Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del Contratista que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona.—Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1904, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.—El Contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco (trozo 2.º), se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

Madrid, 14 de mayo de 1920.—Conforme, El Presidente, A. Díaz Agero. El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—260)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril del mes próximo pasado ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la general de Irún a Algete, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 29 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Calle de Fomento, número. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 8.581 pesetas 89 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite

haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 429 pesetas 49 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 858 pesetas 19 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 14 de mayo de 1920.—El jefe de la Sección, Román de Oro.

Modelo de Proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la general de Irún a Algete, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente.—Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia y de Haza.

(E.—249)

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril último ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Navacarnero al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 29 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo

importante se calcula en 11.017 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 550 pesetas 85 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate amará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.101 pesetas 70 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 14 de mayo de 1920.—El jefe de la Sección, Román de Oro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—250).

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril último ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 28 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, núm. 2,

bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe se calcula en 37.064 pesetas 73 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.853 pesetas 23 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.706 pesetas 47 céntimos.

El importe a que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 14 de mayo de 1920.—El jefe de la Sección, Román de Oro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—251).

Agencia Ejecutiva DE HACIENDA

3.ª Zona.—Apremio de segundo grado. contribución territorial

Por la Agencia ejecutiva de esta zona se ha dictado, con fecha 11 de mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento (a más del cinco del primer grado) sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo. Entre los contribuyentes deudores por la referida contribución se hallan los que a continuación se expresan:

Número del recibo 5.590; concepto, Ensanche, D. Enrique Bárbara y otros; débito, 180,06; recargos, 27,00. Total, 207,06.

Número del recibo 9.039; concepto, Urbana, herederos de D. Vicente Reyter; débito, 3,64; recargos, 0,54.—Total, 4,18. Según se hace constar en los respectivos expedientes, a los anteriores contribuyentes, no ha sido posible notificarles la providencia preinserta por desconocer sus domicilios, y en su virtud, por providencia dictada en dichas actuaciones, se ha acordado notificarla por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas desde que tenga lugar la inserción no satisfacen el débito, se llevará a efecto el embargo acordado.

Madrid, 5 de abril de 1920.

El Agente,
Alberto Domínguez
(O.—117).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de «La Unión Resinera Española», contra D. Estanislao Sáiz Gómez, sobre pago de diez y siete mil seiscientos quince pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación,

Una finca rústica tasada en cien mil veintitrés pesetas veinte céntimos, consistente en un rento titulado «Casares de Peña Rubia», situado en término municipal de Boniches, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, de cabida de cuatrocientos diez y ocho almudes de ellos veinte de regadío, setenta y cinco de secano, y los restantes, trescientos veintitrés almudes, de pasto. La enuñada finca está sita, como se ha

dicho, en el término de Boniches, sitio denominado Peña Rubia, Casares, Roedero, Cinoño, Boquera, Calera, Heriza, Ruidera, Collado de Valendo, Rinconada de las Animas, Cueva Tomberos, Reduezo, Moya de Poedera, Peña de la Buitrera, Barranco del Abad, Vadara del Herrero, de los Huesos, Cabeza de Peña Rubia, Peña Torreros, Hoja Perdiguera, Fuente del Cura, Loma de Navarro, Torrero de los Huesos, Humbería, Vallejo, Acto de Cabeza, Eriza y Buitrera, con la cabida que ya se ha indicado anteriormente; y linda: por Norte, límite del término de Campillos, Paravientos, siguiendo la cumbre por encima de la Rinconada, cerrada de la Cueva de Torreros y de la Peña de la Buitrera, guardando la cumbre por el pedazo de los Cercos y la Hoya Perdiguera a la dehesa de Pumandera o Rinconada de la Higuera; por el Sur, desde el término de San Martín de Boniches, siguiendo los Riscos con dirección a las de la Fuente del Cura y del Collado del Abad; por Oeste, partiendo de los Riscos, frente al Collado del Abad, por el Sur, dicho Collado a la Cumbre de Pumandera, Cumbre debajo a la Peña de la Dehesa, cruzando por el río Cabriel a la Cumbre por el límite de la Rinconada de la Higuera; por Este, término de Boniches, carril de Cabeza Corza, propiedad de vecinos de Campillos, Paravientos, los Colladitos, barranco donde murió el muchacho Cruza, el camino que va de la Tochnela al resto y continúa por el llamado de Labares de Cabezuelo, Pedro Navarro y otros vecinos de Campillos al Sabiñar y el río, siguiendo río arriba hasta la labor de la Roedera, riscal de la Roedera y las de la Piesa al río Cabriel y sigue éste hasta cruzarlo por el límite de Campillos y de la Rinconada a la Cumbre. Dentro del perímetro de esta finca existen enclavadas una casa de labor con una superficie de doscientos metros cuadrados y destinados a encierros de ganados; la atraviesa el río Cabriel del Noroeste al Suroeste, y el caño acequia de riego en la misma dirección.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Cañete, el día doce de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, la que estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación, y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
Miguel Hernández.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—339)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos que existen del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia	Chinchón	Aranjuez	Canina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	Torrelaguna	Rascafría	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Getafe	Carabanchel Bajo	Idem	»	5	»	5	»
Glosopeda	Madrid	Madrid	Idem	20	2.716	599	17	2 120
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	15	13	»	2
Idem	Alcalá de Henares	Canillas	Bovina	»	40	40	2	48
Idem	Idem	Vallecas	Idem	»	245	180	5	60
Idem	Colmenar Viejo	Alcobendas	Idem	»	27	4	»	23
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	15	»	»	15
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	5	»	»	5
Idem	Idem	Colmenar Viejo	Bovina	»	28	4	»	24
Idem	Idem	El Molar	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Idem	Guadalix de la Sierra	Idem	»	6	6	»	»
Idem	Idem	San Agustín	Idem	»	19	4	»	15
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	12	3	6	3
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	50	30	»	20
Idem	Getafe	Carabanchel Alto	Bovina	»	20	12	1	8
Idem	Idem	Carabanchel Bajo	Idem	»	351	200	»	150
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	25	»	»	25
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	140	95	»	45
Idem	San Lorenzo del Escorial	El Escorial	Bovina	»	31	»	»	31
Idem	Idem	El Pardo	Idem	»	47	30	»	17
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	2	»	2	»
Idem	Idem	San Lorenzo del Escorial	Bovina	»	10	»	»	10
Idem	Torrelaguna	Aameda del Valle	Idem	»	257	89	»	159
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	32	17	»	15
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	63	22	»	41
Idem	Idem	Braojos	Bovina	»	12	»	»	12
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	80	»	»	80
Idem	Idem	Buitrago	Bovina	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Bustarviejo	Idem	»	114	20	»	94
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	30	»	»	30
Idem	Idem	Cabanillas	Bovina	»	10	6	»	4
Idem	Idem	Cañencia	Idem	»	210	»	»	210
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	65	»	»	65
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	175	»	»	175
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	40	»	2	38
Idem	Idem	Garganta	Bovina	»	180	»	»	180
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	65	»	»	65
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	350	»	»	350
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	70	»	»	70
Idem	Idem	Gargantilla	Bovina	»	32	»	»	32
Idem	Idem	Idem	Idem	»	75	»	»	75
Idem	Idem	Gascones	Ovina	»	25	»	»	25
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	60	»	»	60
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	90	»	»	88
Idem	Idem	Horcajo	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Idem	La Acebeda	Idem	»	16	9	»	7
Idem	Idem	La Cabrera	Idem	»	45	»	»	45
Idem	Idem	La Serna	Idem	»	7	5	»	2
Idem	Idem	Las Navas de Buitrago	Idem	»	150	»	5	145
Idem	Idem	Lozoya	Caprina	»	280	»	5	275
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	2.000	»	10	1.990
Idem	Idem	Lozoyuela	Bovina	»	20	12	»	8
Idem	Idem	Montejo de la Sierra	Idem	»	8	»	»	8
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	250	»	»	250
Idem	Idem	Oteruelo del Valle	Bovina	»	204	60	5	139
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	45	12	»	33
Idem	Idem	Pinilla del Valle	Bovina	»	190	60	10	120
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	39	11	»	28
Idem	Idem	Pañuecar	Bovina	»	53	»	»	53
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	120	»	»	120
Idem	Idem	Rascafría	Bovina	»	311	96	14	201
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	139	55	4	80
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	78	31	»	42
Idem	Idem	Sieteiglesias	Bovina	»	4	4	»	»
Idem	Idem	Villavieja	Idem	»	34	»	»	34
TOTALES.....				20	10.041	1.708	108	8 245
Viruela	Alcalá de Henares	Daganzo de Arriba	Ovina	»	540	»	20	520
Mal rojo	San Lorenzo del Escorial	San Lorenzo	Porcina	»	2	»	2	»
Polmonía contagiosa	Getafe	Móstoles	Idem	»	17	7	18	5
Idem	Navalcarnero	Villamanta	Idem	»	1	»	1	»
TOTALES.....				17	8	1	19	5
Peste porcina	Getafe	Alcorcón	Porcina	»	8	7	1	»
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Villa del Prado	Idem	»	425	»	116	309
TOTALES.....				»	433	7	117	309
Sarna	Torrelaguna	Torrelaguna	Caprina	»	7	4	»	3

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto de alcoholes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de mayo de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Zona 2.ª, D. Silvestre López.
Zona 4.ª, Sres Illana, Moreno Elorza y Compañía.

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza núm. 8.544, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Ramón Martínez Marina Olavarría, con fecha diez y ocho de noviembre de 1907, se anuncia al público por tercera vez, para que la persona que la posea, se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de Madrid, y en el de la provincia de Oviedo, pues de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de mayo de mil novecientos veinte.

El Director,

F. Setuain
(A.-338.)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 103.836, a nombre de D. Francisco Moreno Recio, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de abril de 1920.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.-340.)